



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 1446/15

Buenos Aires, 27 AGO 2015

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA:
27 / 08 / 15
PROSECRETARÍA LETRADA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Expte. DGN N° 1733/2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

I.- La presentación realizada por el Dr. Nicolás Laino, Defensor Público Coadyuvante de la Defensoría General de la Nación, interinamente a cargo de la Defensoría Pública Oficial N° 10 ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, respecto de la asistencia técnica del Sr. Eugenio Gamarra, imputado en la causa N° 21.800/2015 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 18.

II.- Al respecto, informó que el Juez a cargo de la instrucción decidió designarlo para que asista al Sr. Gamarra, porque consideró que existían intereses contrapuestos entre éste y su consorte de causa, Jorge Gonzalo Romero, cuya defensa técnica se encuentra a cargo del Dr. Carlos Garay, titular de la Defensoría Pública Oficial N° 9 ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.

Que, ante esta situación, el Dr. Laino se opuso a la designación efectuada, sosteniendo, no solo que no existían los intereses encontrados alegados por el Juez, sino, fundamentalmente, que las cuestiones vinculadas a las excusaciones y recusaciones de los Defensores Públicos Oficiales debían ser resueltas por la autoridad máxima de la Defensoría General de la Nación, en virtud de la

USO OFICIAL

JULIAN HORACIO LANGEVIN
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO
DE LA NACIÓN

PROSECRETARÍA LETRADA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

autonomía del Ministerio Público de la Defensa reconocida en el artículo 120 de la Constitución Nacional.

Finalmente, y ante su negativa para ejercer la defensa técnica de Eugenio Gamarra, el titular del Juzgado de Instrucción N° 18 solicitó al Sr. Defensor Público Coadyuvante que elevase las actuaciones a esta Defensoría General a fin de que se resuelva la cuestión planteada.

III.- Por su parte, la Secretaría General de Política Institucional puso de resalto en su dictamen que la eventual existencia de intereses contrapuestos debía canalizarse, en su caso, a través de la Defensoría Pública Oficial N° 9 -de acuerdo con las previsiones reglamentarias pertinentes-, y que, además, la intervención de la defensa pública es subsidiaria, en tanto resguardo del derecho del imputado a defenderse personalmente o a designar un abogado de su confianza (conf. fs. 12).

IV.- Llegado el momento de resolver ha de destacarse que, sin desconocer las facultades del Juez como director del proceso, la aplicación de los principios de autonomía e independencia del Ministerio Público de la Defensa -reconocidos en los arts. 120 de la Constitución Nacional y 2 de la Ley N° 27.149- provoca que las cuestiones propias del ámbito funcional de esta Institución resulten ajenas a la potestad jurisdiccional, tal como lo pusiera de resalto el Dr. Laino; y, en esa dirección, hubiera resultado aconsejable que la determinación de los Defensores Públicos Oficiales que debían intervenir en el legajo hubiera sido encauzada conforme el trámite reglamentario interno que los recoge (Resolución DGN N° 35/99 y concordantes).

Sin embargo, en este caso particular, y analizando las circunstancias fácticas que constituyen el objeto de imputación, habrá de aplicarse el criterio sostenido en las Resoluciones DGN N° 1186/2010, 1268/2011 y 818/2012 se dispondrá que en caso de que el Sr. Gamarra decida confiar su asistencia técnica a un representante de la Defensa Pública, intervenga uno distinto de aquél a quien le confiaron los intereses de Jorge Gonzalo Romero. Y ello así, pues, teniendo en consideración que fue precisamente este último quien involucró a Gamarra en el proceso (conf. fs. 5),



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

resulta pronosticable que se presente la necesidad de diseñar estrategias defensoras diversas.

En consecuencia, se instruirá al Sr. Defensor Público Coadyuvante, Dr. Nicolás Laino, para que efectúe las presentaciones necesarias en aras de asegurar al Sr. Gamarra el pleno ejercicio del derecho de elegir defensor -conforme parámetros convencionales y normativos contenidos en los artículos 8.2.d) CADH; 14.3 d) PIDCP; y 104 y 107 del Código Procesal de la Nación-; y, solo en caso de que el nombrado opte por ser asistido por un representante de este Ministerio Público, deberá llevar adelante su representación técnica.

Por todo lo expuesto, de acuerdo a lo establecido en el Art. 35 de la Ley N° 27.149 y en la Resolución DGN N° 1350/2015, en mi carácter de subrogante legal de la Sra. Defensora General de la Nación,

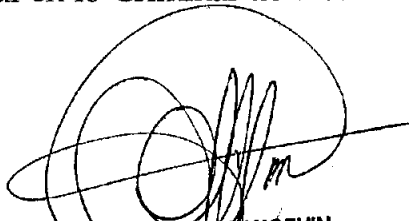
RESUELVO:

I.- HACER SABER al Dr. Nicolás Laino, Defensor Público Coadyuvante de la Defensoría General de la Nación, interinamente a cargo de la Defensoría Pública Oficial N° 10 ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, que deberá efectuar las presentaciones necesarias para asegurar que el Sr. Eugenio Gamarra ejerza su derecho de elegir defensor, en el marco de la causa N° 21.800/2015 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 18.

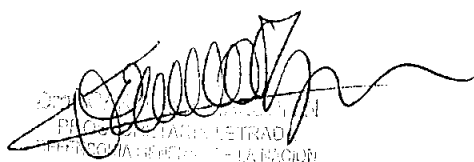
II.- ESTABLECER que en caso de que el Sr. Gamarra opte por ser asistido por un representante del Ministerio Público de la Defensa, dicha asistencia técnica deberá ser asumida por el Sr. Defensor Público Coadyuvante de la Defensoría General de la Nación, Dr. Nicolás Laino.

USO OFICIAL

Protocolícese, hágase saber al Dr. Nicolás Laino, al Dr. Carlos Garay y al titular del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 18. Oportunamente, archívese.



JULIAN HORACIO LANGEVIN
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO
DE LA NACION



DEFENSOR GENERAL
DE LA NACION

